

San Carlos de Bariloche, 23 de enero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **G.L.E. C/ G.L.R. S/ VIOLENCIA, BA-01466-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya ocurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese ocurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3º y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 21 de enero del corriente se dictó auto resolutorio N° 2026-D-16.-

-Que se presenta el Dr. Facundo Barrio Martín, Defensor de Pobres y Ausentes en Feria, interponiendo recurso de aclaratoria.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos a los fines de evitar futuras nulidades. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-16 donde dice.: "...21 febrero del año 2026...", deberá leerse: "...21 de enero de 2026...".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Marcela Trillini

Jueza de Feria